

TEPIC, NAYARIT; DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. –

Se tienen por recibidos el ocho de junio de la presente anualidad, vía correo electrónico y recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, los mismos días, respectivamente, en el recurso de revisión **C/171/2023**, dos oficios acompañados de anexos, signados por Celia Langurén Parra, Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza**, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, al fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión, es importante destacar lo siguiente:

1.- El recurrente en su motivo de inconformidad se manifiesta por la información clasificada, así como la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

2.- El sujeto obligado mediante oficios de ocho de junio del año en curso, realiza sus alegatos respecto del recurso de revisión, mediante el cual remite el acta de reserva de la información, así como la aplicación de la prueba de daño.

De lo anterior se desprende, que el presente recurso de revisión queda sin materia, toda vez que se confirma la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 171, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 71 de la misma, toda vez que remitió el acta del Comité de Transparencia que confirma la clasificación de información, como a la letra dice:

“Artículo 71. Los titulares de las Áreas, y el Comité serán los encargados de clasificar la información conforme a esta Ley.

El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá estar fundado y motivado, indicar la fuente donde se encuentre la información, las partes de los documentos que se reservan, el plazo al que estará sujeta la reserva, la designación del Área responsable de su conservación y justificar que:

a. La información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley;

b. La liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley;

c. La existencia de elementos objetivos permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, o



NAYARIT



d. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

En consecuencia, con fundamento en el artículo 171, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **se sobresee** el presente recurso por quedar sin materia, toda vez la respuesta emitida por el sujeto es fundada y motivada sin que esta viole el principio de máxima publicidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por último, dese vista al recurrente del oficio remitido por el sujeto obligado el **ocho de junio del año en curso**.

Archívese, en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langarica Ruiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.

